

J 1455 /0015

1455/15

Año de 1787.

6
Pedro Perez Vecino de Bera. Dice: Que en el año mas cerca
pasado asciendo el Avasto de Carnes de dicho Pueblo á pre-
cios mui infimos: Que con el motivo del exceso sobre pre-
cio, que han tomado las Carnes, y las muchas Nieves, Apri-
as, y malos temporales son excesivas las Cantidadades, que
pierde, de forma, que á no aumentarsele el precio de dhas
Carnes, le es imposible el continua: Su aumento en
el precio de dichas Carnes.

Real Acuerdo }
Pdo. de Tarazona }

Secret.º Sebastian

1881. 30. 01. N

Sezenta y ocho mraanevis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

3

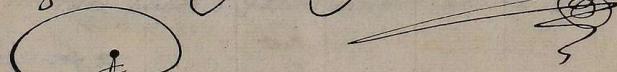
In Dei nomine amen. Sea a todos mis perto. *de la*

Perro Perro Labrador Venció el duelo de Veracruz
cayo Parado e Mariana al pie mío
hallado enterrado a Tuxpan en faldas de
Montejo o las Parres donde Pueblo se
rebozó Río alg. de q' ha' hora tengo
nombra y doña e nieto e mi buen grado,
certificado certifico a mi dñ. nombre
en Apd. mío deg. a Juan Coto, Ant.

Pallares y manana Atencion Cuandicos
q. Con elas Al. sus ^a xragon qual.
y especialmente q. ^a t. representando mi
Persona, calidad, y dros, me avitan y se
enamorados de Muyos cabell y arm. q. En
Demandas y defensa, tengo, y pucco tener
en qualq. ^a trib^b Co. y Neuston con
qualq. ^a Personas, Cuerpos, Ejecutores.

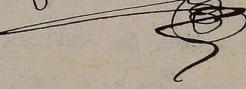
y Universidad, dando hacienda, y pres-
entando demandas, conciliaciones, Mega-
ter, Pueblos, Tachos, Reuniones, Ocasio-
nes, Negocios, y Protección, Embargos, Y
desembargos, Prisión, Obligaciones de
clave & pedimento, Ovantes, apela-
ciones, Recurso, y despidos entro y fuera
de la Ciudad, y la Provincia, y la Excavación inc.
Y finalmente hagan quanto dili-
gencias, y Extraordinarias, convergan
á mi en defensa, aunq; requieran
de mayor Poder el Oficinado, pues p. ello
se conceda quanto se pida, y reciban, segun
fue hecho, intitulación alzada con facultades de
jurar en lo que permitido p. dho, y de
aburrir el punto remedios en quien
guerran. Y prometo haber p. firme, y
ratifico todo lo q. conserva En la
hacienda, y praxicaré q. no lo rebco care-
jamay bajo obligacion q. aello haga
X mi Personas, y muebles, Y

vicio havido, y p. haber donde quiere: Fleto
pueblo sobre dicho en la Ciudad Zaragoza en su yacho
mayor al sus de Tatio el año contado el Volumen de
Nuestro Señor Jesucristo mil Sixtientos ochenta y seis,
siendo a ello presente p. p. testigo dho Vilaz Manuel
Rodríguez Encuentro nacientes en dicha Ciudad



Yo, Henrique Díaz Encu-
vano encuado, y el Colegio del N.
Juan Evangelista de la Ciudad de
Zaragoza quedo roto dicho presente fui al
sobrepuesto punto y deposité y valoi et cerie

En Zaragoza,
D. Francisco Cárdenas



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la Villa de Boza, por todos sus
Dominios, pueblos, y pertenencias de esta Ciudad de
Boza,

Certifico que he y dejadado firmar
a los 25 que el presente Decreto, como el
Decreto a que en el dia 23 tendré la car-
nes de Obesa y Torcho en las caninerias
publicas de esta Ciudad de Boza, y Villas
immediatas, de Ambel y Bulbuente,
según verdadera Relación que me han
hecho los respectivos M. Alcalde de estas
Villas, Pedro Lambea, y Miguel Armas
en Boza, el Administrador de la Comi-
sión D. Juan de la Duerna, en la vera:
En la canineria de esta Ciudad
de Boza, a tres reales la libra cani-
nera: Cesta de 6 Bulbuente a Real y diez

Dineros la libra canivona en la dímina

a Real y ocho dineros la misma libra canivona para que conste a requerimiento del Poco Poco Garavida y Martínez en la villa de Tera doy el presente que si no fui en la ciudad del Boga a Catona a Julio de mil seiscientas ochenta y siete años

En testimonio de Verdad

Isachim Maximino

Acordo



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
Siete.

Carmo Venor

Juan Cortes en nombre de Pedro Llera, Arrendador del Hato de Carnes del Lugar de Tera vecino del mismo, Partido de Tarazona de quien queriendo foden, y del mundo ante yo paseo en la mejor forma q. proceda. Digo: Que por el mes de Mayo del año mas cerca pasado arrendó mi parte el abasto de Carnes del referido Pueblo con obligación de hacer y dar la Boga, y Macho de treinta y un dinero la libra Carnicera, y el menudo a vuelto, segun asi ha resultado de la Caja o Contrata, en no razon otorgada, q. en quanto necesario me refiero; que con motivo del exceso sobre precio q. han tomado las Carnes, y la esterilidad de las yerbas, y escasez de ganado de la mi parte precisado p. abastecer al referido Pueblo a comprarlas a unos precios muy rebajados, y haciendo lo de deshacer a los q. resultan de su Contrata, pierde en cada una de las cavaras q. ganado q. deshace lo menos medio duro; cuyo perjuicio q. ha experimentado por muchos meses es muy considerable, y q. cada dia rebaja de punto, respecto a hacedos años, q. la cría ha sido muy escasa; y esta circuns-

tanua parece q. lo havilita quando meno q. le alcen el
precio de las Carnes q. el tiempo q. le resta se vio Contrata,
aunq. no se tenga cuenta como perjuicio q. se ha
a abastecer. ~~En la Carniceria q. en el Pueblo~~ q. se conoce
se detrazen los menores Carnes, y vender a Raciones a
tres reales, a real y ocho, y a real y ochenta la libra Carni-
cera, de manera q. esta Detraction q. se ha visto meno:
la carne, es en el Duxan & Ambel q. se vende actualmente
a real y ocho, como aparece del Testimonio q. con la solemnidad
necesaria presento, y q. me refiero: Por lo qual
en ningun modo puede parecer venible a los Duxanes &
Pexa la alcuna del precio de las Carnes, antes bien debe-
raro sujetarse a ella, sin resistencia, mirando por sus
intereses, y por la equidad con q. deve tratarse siempre
a los Abastecedores Publicos: En primer lugar porque tra-
tandolos con esta justa consideracion, los havia siem-
pre, y notendran los Pueblos q. verse reducidos a la ne-
cessidad de abastecer por medio de Administracion con
grave perjuicio de los Vecinos: En segundo lugar por q.
los menenciosos q. padecen, y reclama mi parte son enor-
mes, e intolerables, y proceden a causas tan formidables co-
mo lo son la continuada falta de crías de los ganados
en estos ultimos años, y las demas repetidas calamida-
des q. han diminuido la Caballeria: Y en tercer lugar
por q. quando entró mi parte al referido Abasto apena:
se consumia en el Pueblo el numero de unas ochenta
cabezas de ganado entre Ovejas, y Machos; y

ahora se ha triplicado el consumo; cuya circunstancia es-
pecialmente nunca podia preverse. Y noiendo punto q. se per-
mita q. un vecino, y Abastecedor publico sufra una perdida
tan considerable, q. lo precipiten a su ruina, y lo conduc-
can al extremo de no poder cumplir con su Contrata por
el tiempo estipulado, no mas q. sea beneficiarse los Señores: Por
lo tanto.

A V C rcp. q. teniendo por presentado q. los Duxanes, y Fer-
timonio en su vista, y viendo cierto lo demas expuesto, se
envia mandan se alcen el precio de las Carnes al Abasto de
los Duxanes & Pexa, nueve dineros por libra Carnicera, y
quatro dineros en cada menudo; de forma q. se venda a
real y ocho la libra carnicera de Macho, y Oveja, y a ve-
inte dineros los menudos, como se vende en los Duxanes -
immediatos, donde esta a menor precio, mandando al Ofi-
cianto al presentado Pueblo tome desde luego las providencias
correspondientes al efecto, y q. mandan a Just. q. pido
con el Despacho necesario q. es.

D. Lorenzo Viamantez

D. Juan Bricio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Auto
G.
Vega
mixalle
Tunza
mon.

Laraq a Julio diez, y nueve de 1787 Año Genl.
Csta Parte use de su dñcho en Justicia, como le
combenga.

Notⁿ En veinte de dños notifiqué el Auto que antecede
a Juan Cortés, non en mne de su parte, en su persona,
de que certifico.

Labordal